The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEX.

EL gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto número 118 = El congreso constitucional del Estado libre, independiente, y soberano de Coahuila y Tejas, con presencia de la consulta hecha por el gobierno en 4 de septiembre del año último, sobre si los substitutos que sirven las magistraturas y fiscalia del tribunal de justicia, deben tener precisamente las calidades que requiere el artículo 200 de la constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

ART. 1.° A falta de abogados con las calidades requeridas por el artículo 200 de la constitucion, podrán obtar á las substituciones de las magistraturas y fiscalia del tribunal de justicia, los menores de veinte y cinco años de edad, que posean dicho titulo.

ART. 2.° Faltando absolutamente los abogados, podrán desempeñar dichos interinatos los ciudadanos mayores de veinte y cinco años, que ajuicio del congreso en su caso, ó del gobierno previo el dictamen del cuerpo consultivo, tengan la pericia necesaria para servirlos, arreglandose en su nombramiento á lo que prescribe el decreto número 103.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario á 16 de Febrero de 1830.—*Rafael Manchola*, diputado presidente.—*Vicente Valdéz*, diputado secretario.—*José Maria Balmaceda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 19 de Febrero de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle,
Secretario.